

Santiago, 16 SET. 2015

VISTOS:

- 1) El Acuerdo Conciliatorio celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**”) y la empresa Telefónica Móviles Chile S.A. (“**Movistar**”), con el objeto de poner término al procedimiento contencioso por incumplimiento de las Instrucciones Generales, presentado ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) con fecha 16 de diciembre de 2014, y que fuera aprobado mediante resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, referido a una serie de compromisos asumidos por la empresa, orientados a favorecer la libre competencia en los mercados involucrados y con ello beneficiar a los consumidores, respecto a los precios en los servicios públicos de telefonía “on-net” y “off-net”, y a las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones (“**Instrucciones Generales**” o “**IG2**”);
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 16 de septiembre de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en síntesis, el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio se refirió a: a) planes multimedia que comprenden números unidos “on-net”; b) bolsas de minutos que incluían minutos de voz “on-net”; c) desagregación de ofertas multimedia; d) remedio conductual, consistente en capacitaciones; e) cumplimiento de plazos para la implementación de las obligaciones precedentes; y f) auditoría que certifique lo indicado en el compromiso Noveno.
- 2) Que respecto al cumplimiento por parte de Movistar del Acuerdo Conciliatorio, no se ha hallado evidencia de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que ha sido confirmado en base a la información remitida por Movistar, así como por la auditoría realizada por Grant Thornton, Surlatina Auditores Ltda. (“**Grant Thornton**”).
- 3) Que, adicionalmente, se ha podido constatar que Movistar efectuó las publicaciones en los términos convenidos en el Acuerdo, y que con fecha 5 de agosto de 2015, la auditora Grant Thornton entregó tanto a esta Fiscalía como Movistar, un documento denominado “Informe Auditoría Acuerdo Conciliatorio”, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral Noveno del Acuerdo, en el que se describe en detalle la forma cómo Movistar implementó los acuerdos alcanzados con esta Fiscalía y que fueron objeto de la auditoría.

- 4) Que, de acuerdo a lo expuesto, y en consideración al análisis de los antecedentes, a juicio de esta Fiscalía, no se justifica la realización de indagaciones adicionales en esta investigación.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** investigación Rol N° 2330-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones, si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2330-15 (A)



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

xcc